

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 02 de febrero de 2023, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, allega memorial en el cual informa el estado de la medida cautelar de embargo, decretada al interior del presente proceso ejecutivo hipotecario. A Despacho, 06 de febrero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05-001-31-03-006- 2022-00457-00.
Proceso	Ejecutivo hipotecario.
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado	Neguib Aníbal Rodríguez Montiel.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Requiere al demandante - decreta secuestro.
Auto Sustanciación.	# 0137

En virtud de la información contenida en la constancia secretarial que antecede, esta judicatura toma las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de las partes, el memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, en el cual informan que en virtud del oficio 0053 del 23-ene-2023, se ha registrado exitosamente las medidas cautelares de embargo decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. **001-579985** y **001-634530**.

Segundo: Por lo anterior, se **DECRETA** el secuestro de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria números **001-579985** y **001-634530**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona – Sur, de presunta propiedad del codemandado señor **Neguib Aníbal Rodríguez Montiel**; que según los respectivos certificados de libertad, se trataría de inmuebles urbanos, ubicados en el Municipio de Medellín - Antioquia; y cuyos demás datos de ubicación cabida y linderos reposan en los documentos que el apoderado(a) de la parte actora **DEBERÁ** allegar al funcionario comisionado para tal fin, para poder hacer sus adecuadas identificaciones en las diligencias de secuestro respectivas; y que, en caso de no allegarse, o no poderse identificar de manera clara e inequívoca por el funcionario comisionado, NO se podrán cautelar por vía de su secuestro.

Se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales para el Conocimiento Exclusivo de Medidas Cautelares de Medellín (Reparto), para adelantar las diligencias de secuestro

respectivas; para las cuales el apoderado(a) de la parte demandante aportará toda la documentación necesaria para la adecuada ubicación e identificación de los inmuebles objeto de la medida cautelar de secuestro decretada.

El juzgado comisionado tiene facultades para sub-comisionar, nombrar al secuestro en caso de ser necesario, y la de allanar, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C. G. P. Líbrense los despachos comisorios respectivos, para la diligencia de secuestro de cada uno de los inmuebles referidos.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>07/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>017</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
